

Manual para los padres y apoderados legales en casos de menores dependientes

Lo que usted debe saber sobre el proceso judicial y la gente que le ayuda en su caso.

Una ayuda para: _____
Escriba aquí su nombre.

El verse involucrado en un caso de maltrato o descuido de menores, o la pérdida de su patria potestad sobre un niño o niña dependiente, puede causar gran ansiedad y confusión en una familia. Lo cual es más duro todavía si se ignora lo que puede pasar. Este manual le ayudará a entender lo que sucede en tales casos. Manténgalo consigo y anote en él los nombres de todos los que trabajarán en el caso con usted, así como las fechas de sus citas judiciales.

¿Cómo definen las leyes de Virginia el maltrato y descuido de menores?

Un menor maltratado o descuidado es un niño o niña a quien los encargados de cuidarlo crean, infligen, permiten o amenazan daño físico o mental en forma no accidental. Además, el maltrato o descuido pueden ocurrir cuando el encargado de su bienestar no ejerce los cuidados necesarios para la salud del menor o permite que se cometa un acto sexual en su contra. El menor puede ser víctima de maltrato o descuido aunque no esté claro quién le haya hecho daño. Víctima de maltrato o descuido puede ser un menor cuyo padre o tutor lo abandone, o no tenga la capacidad física o mental de velar por él o ella, o que lo deje solo en casa con alguna persona que no sea pariente y que haya sido condenada por ciertos delitos sexuales. También es víctima de maltrato o descuido un menor que se encuentra bajo el cuidado de sus padres u otras personas involucradas en la producción o distribución de drogas ilegales.

¿Por qué tiene que presentarse ante un tribunal?

- ◆ El Departamento de Servicios Sociales (“Social Services”) recibe los informes de casos en que se sospecha maltrato o descuido de un menor. Los especialistas en servicios de familia investigan tales informes y, si éstos son verificados, ellos determinan qué ayuda requieren la familia y el menor. Si la familia no coopera, la situación es grave, o no se pueden prestar servicios al menor si permanece en el hogar, el Departamento de Servicios Sociales presentará una petición ante el Tribunal de Menores y Relaciones Domésticas (“el Tribunal”) para que se dicte una Orden de Emergencia de Traslado a Otro Hogar. Dicha orden, una vez dictada por el tribunal, otorga la tutela legal del menor, como medida de emergencia, al Departamento de Servicios Sociales.
- ◆ Las acciones dictaminadas por el tribunal en estos casos tienen por objeto garantizar la seguridad del menor, ayudar a las familias a crear en el hogar un ambiente sano para sus hijos, y asegurar que tanto las familias como los menores reciban la ayuda que necesitan.
- ◆ El juez puede requerirle a usted y su familia que obtengan ayuda. El juez puede ordenar también que el menor permanezca bajo la tutela del Departamento de Servicios Sociales y sea puesto al cuidado de sustitutos. Eso quiere decir que el Departamento de Servicios Sociales queda con la responsabilidad legal por su hijo, y puede decidir, previa aprobación del juez, dónde debe vivir su hijo y qué tiene que hacer usted para que se lo devuelvan. Usted queda aún con la responsabilidad económica por su hijo, y puede ordenársele que pague por su manutención.
- ◆ Los mismos problemas que le trajeron al tribunal podrían resultar también en acusaciones penales contra usted, su cónyuge o cualquier otro miembro de la familia. En tal caso usted o ellos también podrían tener que presentarse ante el tribunal por esas otras acusaciones. En este manual no se tratan los casos penales.

¿Cómo puede lograr que el menor regrese a casa?

- ◆ Los niños se forman mejor en el seno de una familia segura, permanente y amorosa. Cuando se les separa de sus hogares, lo mejor para ellos es regresar lo más pronto posible. Para que le devuelvan al menor, usted debe procurar la seguridad de su hogar y garantizar el debido cuidado del menor dentro de los plazos que se explican en este manual.
- ◆ Cuando un menor no puede regresar a su familia, se le encontrará otro hogar seguro y permanente, a menudo mediante la adopción.

¿Quién le ayudará?

Su especialista en servicios de familia

El Departamento de Servicios Sociales le asignará un **especialista en servicios de familia** a su familia y al menor. Cuando usted acuda al tribunal, deberán proporcionarle el nombre y el número telefónico de esa persona. Su especialista en servicios de familia debe:

- ◆ Ayudarle a entender los problemas por los que usted terminó ante el tribunal;
- ◆ Ayudarle a tomar las medidas que debe tomar para que le devuelvan al menor; y
- ◆ Mantenerse en comunicación constante con usted y con el menor.

Para hacerse cargo del cuidado de su hijo o hija, su especialista en servicios de familia va a necesitar la siguiente información:

- Certificado de nacimiento .
- Historial médico de la familia .
- Constancia de seguro médico .
- Tarjeta del Seguro Social .
- Historia de inmunizaciones .
- Sus ingresos y salarios.
- Nombres y direcciones de parientes que pudieran encargarse del menor.
- Datos de identidad de ambos padres, incluidos sus nombres, direcciones, números de Seguro Social, fechas de nacimiento y números telefónicos .

Debe decirle al especialista en servicios de familia cómo puede ponerse en contacto con usted y, si se muda, avisarle de cualquier cambio de dirección. Si después de un tiempo usted no ha sabido nada del especialista en servicios de familia, o si tiene algún problema o pregunta, llámelo.

Escriba aquí el nombre, dirección y número de teléfono de su **especialista en servicios de familia**:

Nombre: _____ Teléfono: _____
Dirección: _____ Mejor hora para llamar: _____

Asuntos que deseo tratar o consultar:

Otros involucrados en su caso

El abogado de su hijo, o guardián ad litem (GAL)

El juez nombrará un abogado para su hijo o hija. Este se conoce como **guardián ad litem**, o GAL. Corresponde al GAL verse con el menor para luego decirle al juez qué piensa que sería lo mejor para el menor. Usted debe cooperar con el GAL, contestarle todas sus preguntas, y permitirle que se entreviste con usted y con el menor. El GAL representa los mejores intereses de su hijo o hija. Pero el GAL no lo representa a usted.

Apunte aquí el nombre, dirección y número de teléfono del GAL de su hijo:

Nombre: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____ Mejor hora para llamar: _____

El intercesor especial nombrado por el juez (CASA) (por sus siglas en inglés)

El juez puede nombrarle a su hijo o hija un **intercesor especial**, o “CASA” (Court Appointed Special Advocate). El CASA es un voluntario capacitado que se reunirá con usted y el menor, y también con otras personas involucradas en el caso. El CASA informa al juez de como va el niño o niña y rinde opinión sobre lo que cree que es lo mejor para él o ella. Usted debe cooperar con el CASA, contestarle todas sus preguntas, y permitirle que se entreviste con usted y con el menor.

Apunte aquí el nombre, dirección y número de teléfono del intercesor especial de su hijo:

Nombre: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____ Mejor hora para llamar: _____

El abogado del Departamento de Servicios Sociales

También el Departamento de Servicios Sociales puede tener un abogado que ayude a presentarle información al juez sobre lo que ese departamento piensa que debe hacer el tribunal.

¿Cuándo tendrá que comparecer ante el tribunal?

El juez le exigirá presentarse a varias audiencias para que él y otros puedan escuchar las declaraciones de todos los interesados y pueda decidir qué es lo mejor para el menor. En la mayoría de los casos de maltrato y descuido de menores se realizan cuando menos cinco audiencias durante el primer año del proceso.

- Primer paso: Audiencia preliminar**
- Segundo paso: Audiencia adjudicatoria**
- Tercer paso: Audiencia dispositiva**
- Cuarto paso: Audiencia de repaso del cuidado provisional**
- Quinto paso: Audiencia de colocación permanente**

Cada audiencia del tribunal tiene un propósito diferente. Todas se describen en este manual a fin de que usted sepa qué puede esperar en cada una, saber cuándo y en qué sitio se realizarán, y por qué es importante que usted esté presente.



Recuerde que las acciones del tribunal tienen por objeto la seguridad de los menores, así como ayudar a las familias a crear un ambiente seguro para sus hijos. Si usted no entiende el propósito de alguna de las audiencias a las que debe acudir, hable con su abogado. Si usted no corrige las condiciones que condujeron a que su hijo fuese puesto al cuidado de otros, el Juez puede quitarle sus derechos paternos y ofrecer a su hijo en adopción.

Primer paso: Audiencia preliminar

¿Se quedará mi hijo en un hogar provisional?

- ◆ El Departamento de Servicios Sociales puede tomar custodia de cualquier menor sin audiencia previa ante un tribunal si su vida o salud se encuentran en riesgo inmediato.
- ◆ Si el su hijo es retirado de su hogar, el tribunal celebrará una **audiencia preliminar** en un plazo de cinco días hábiles a partir de su separación.
- ◆ En la **audiencia preliminar** el juez decidirá si el su hijo ha sido víctima de maltrato o descuido. Si usted lo pide, el juez postergará su fallo y fijará una audiencia nueva llamada audiencia adjudicatoria, que debe realizarse en un plazo no mayor a 30 días. El juez decidirá si entre tanto su hijo debe permanecer bajo la tutela del Departamento de Servicios Sociales.
- ◆ El abogado del Departamento de Servicios Sociales, el GAL y su abogado presentarán al juez sus informes sobre el caso.
- ◆ Es muy importante que usted asista a la audiencia preliminar, para dar a su abogado cualquier información que le ayude al juez a tomar su decisión.

Apunte aquí la hora, fecha y lugar de la **audiencia preliminar**:



Hora y fecha: _____

Lugar: _____

Asuntos que deseo tratar o consultar:

Tercer paso: Audiencia dispositiva

¿Qué plan hay para mi hijo y para mí?

- ◆ La **audiencia dispositiva** tendrá lugar unos 60 días después de retirar al menor de su hogar. También podrá requerírsele que asista a una audiencia dispositiva si su hijo o hija es colocado en un hogar provisional por haber firmado usted un acuerdo voluntario de traslado de tutela al Departamento de Servicios Sociales, o si usted ha presentado al tribunal una petición de que se le retire la custodia de su hijo o hija.
- ◆ En esta audiencia el juez decidirá quién debe ejercer patria potestad sobre su hijo. Si usted cumple ciertos requisitos, el tribunal puede devolverle el menor, colocarlo con un pariente, o mantenerlo en cuidado provisional bajo la tutela del Departamento de Servicios Sociales.
- ◆ Si su hijo permanece en un hogar provisional, el juez pasará revista al plan de cuidado provisional que el Departamento de Servicios preparará para usted y su hijo. En este plan se detallará el objetivo de retirar oportunamente a su hijo del hogar provisional y darle colocación permanente.
- ◆ El plan de cuidado provisional señalará lo que deben hacer usted y otros para ayudar a resolver los problemas que condujeron a que usted y su hijo apareciesen ante el tribunal. Este plan fijará un plazo y un objetivo permanente que deberán cumplir tanto usted como el Departamento de Servicios Sociales.
- ◆ Usted debe comenzar cuanto antes a cumplir lo que el juez ordene en el plan de cuidado provisional.

El cumplimiento de los requisitos del plan de cuidado provisional es esencial para que el su hijo pueda regresar a su hogar. Si no cumple las órdenes del juez, podría perder la patria potestad de su hijo.

- ◆ El juez fijará fecha para una audiencia de repaso de cuidado provisional, a realizarse en unos cuatro meses, para escuchar de todas las partes involucradas en el caso cómo les está yendo a usted y a su hijo o hija.
- ◆ Es muy importante que usted asista a la audiencia dispositiva, a fin de entender cabalmente lo que debe hacer para que le devuelvan a su hijo o hija.

Apunte aquí la hora, fecha y lugar de la **audiencia dispositiva**:



Hora y fecha: _____

Lugar: _____

Asuntos que deseo tratar o consultar:

Estos son sus derechos:

1. Tiene derecho a abogado. Si no puede pagarlo, el juez puede nombrarle uno.
2. Tiene el derecho de reconocer o negar las declaraciones que se hagan en contra suya o de su familia.
3. Tiene derecho a que se le avise de todas las audiencias en el tribunal. Si se muda, tiene que avisarle al tribunal.
4. Tiene derecho a que el juez le asigne un intérprete si no habla o entiende inglés o si es sordo o no oye bien.
5. Tiene derecho a hablar con su especialista en servicios de familia y con su abogado. Pero recuerde que pueden estar ocupados con otra persona cuando usted llame. Asegúrese de dejar un recado con el número de teléfono adonde puedan llamarlo a usted, o llámelos otra vez. Tenga en cuenta cuál es la mejor hora para llamarlos.

Estas son sus responsabilidades:

1. Tome todo esto en serio.
2. Asista a las audiencias.
3. Haga todo lo que se le indica en el plan de cuidado provisional. Si no entiende bien, consulte con su abogado.
4. Manténgase en contacto con su abogado y con su especialista en servicios de familia. Asegúrese de que ellos tengan siempre su dirección y número de teléfono actuales.
5. Asegúrese de saber lo que tiene que hacer, cuándo debe hacerlo, y hágalo. Los casos de maltrato o descuido de menores se desenvuelven muy rápidamente. Que le devuelvan o no le devuelvan a su hijo depende mucho de usted.

Si no cumple las órdenes del juez, podría perder para siempre la patria potestad de su hijo o hija. Empiece a trabajar desde ahora en todo lo que tenga que hacer.

Fondos suministrados por la donación #1301 de DHHS-VASCIP

*El presente manual fue elaborado para su uso en todo el estado de Virginia por el **Parents' Handbook Committee** (Comité para el Manual de los Padres), integrado por representantes del Tribunal de Distrito de Menores y Relaciones Domésticas del 12º Distrito Judicial, el Departamento de Servicios Sociales de Chesterfield-Colonial Heights, la Fiscalía del Condado de Chesterfield, CASA y la Children's Home Society of Virginia (Sociedad Hogar Infantil de Virginia). Las ediciones posteriores han sido emitidas y actualizadas por el Court Improvement Program (Programa de Mejoras en los Tribunales) de la Secretaría Ejecutiva de la Corte Suprema de Virginia.*

10/2004 / Revised 04/2014 (1st Print)